DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PIURA

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

PROY. Nº 1521
14 AGO 2024

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

26 AGO 2024

Resolución Directoral Regional Nº 010083

Visto, la **OFICIO N° 1614-2024-GOB-REG-PIURA-DREP-UGEL-LU-D,** y demás documentos que se acompañan en un total de (12) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, con el **OFICIO N° 1614-2024-GOB-REG-PIURA-DREP-UGEL-LU-D,** el profesor nombrado, don **ENRIQUE MORENO SAAVEDRA**, con **DNI:** 02810115, solicita asignación por tiempo de servicio (ATS) de 30 años; En ese sentido, se advierte que la fecha de cumplimiento de 30 años de servicio oficiales para la asignación por tiempo de servicio es el día 29.02.2024; Asimismo, es importante señalar que en virtud del Decreto Supremo N°255-2023-EF y con CUARTA ESCALA MAGISTERIAL, con 40 horas pedagógicas, su remuneración integra mensual (RIM) se fija en S/. 5,374.20 a la fecha 29.02.2024;

Que, de conformidad con el Articulo N° 59 (**ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS**), de la Ley de Reforma Magisterial Ley 29944, se establece lo siguiente: El profesor tiene derecho a:

a. Una asignación equivalente a dos (2) RIM de su escala magisterial al cumplir veinticinco (25) años por tiempo de servicios";

Que, en concordancia con el párrafo anterior, a través del artículo 134 (**ASIGNACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS**), del Decreto Supremo N° 004-2013ED-Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial Ley 29944, publicado el 03 de mayo del 2013, explícitamente se señala lo siguiente:

134.1. El profesor tiene derecho a percibir por única vez, una asignación por tiempo de servicios equivalente a dos (02) RIM de su escala magisterial al cumplir veinticinco (25) años de servicios.

134.2. El reconocimiento de dicho tiempo de servicios es de oficio y se formaliza mediante resolución en el mes en que el profesor cumpla los 25 años de servicios de acuerdo al Informe Escalafonario.

134.3 Para el cómputo del tiempo de servicios se consideran los servicios prestados bajo los regímenes laborales de la Ley N.° 24029 - Ley del Profesorado y la Ley N.° 29062 - Ley de la Carrera Pública Magisterial, incluyendo los servicios docentes prestados al Estado en instituciones educativas públicas, en la condición de contratado por servicios personales.

134.4 Procede el reconocimiento por los servicios prestados como contratados por servicios personales, siempre que éstos hayan sido por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor a doce (12) horas semanal- mensual. No son consideradas las resoluciones por reconocimiento de pago, los prestados en instituciones educativas particulares, servicios adhonorem ni los prestados como personal administrativo.

Que, es procedente lo solicitado de acuerdo al **INFORME N° 945 -2024-GOBIERNO REGIONAL-PIURA-OADM-REG.Y.ESC.**

010083

De conformidad con la LEY N°29944 - Ley de la Reforma Magisterial, con el DECRETO SUPREMO N° 004-2013ED-REGLAMENTO DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL LEY 29944,con el DL N° 1440 DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PUBLICO, con el D.S. N° 004-2019-JUS TUO DE LA Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General, con el Decreto Supremo 255-2023 -EF, con la Ley N° 31953 del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Resolución Ejecutiva Regional N° 1058-2023-GOB.REG.PIURA-GR y en uso de las facultades conferidas en el D.S. N° 001-2015-MINEDU, D.S. N° 015-02-ED, y la R.E.R. N° 239 - 2024-GOB.REG.PIURA-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, la Asignación por tiempo de servicio equivalente a dos **(02)** RIM de su escala magisterial al cumplir 25 **años** de servicio al docente, como a continuación se indican:

ASIGNACIÓN DE 25 AÑOS POR TIEMPO DE SERVICIO - LEY N° 29944

NOMBRES Y APELLIDOS	I.E	CARGO	TIEMPO DE SERVICIO Y FECHA DE CUMPLIMIENTO	MONTO A PAGAR
ENRIQUE MORENO SAAVEDRA DNI: 02810115 NIVEL EDUCACION PRIMARIA CUARTA ESCALA MAGISTERIAL JORNADA LABORAL 40 HORAS	15102	DIRECTOR I.E	25 AÑOS 29.02.2024	5,374.20 X 2 = 10,748.40

ARTICULO SEGUNDO: Las Oficinas de Administración y Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución en la forma y plazos que establece la ley a don ENRIQUE MORENO SAAVEDRA, en URB. SAN FERNANDO MZ. Q LOTE 08 - CASTILLA - PIURA, para su conocimiento.

AFECTESE EDUCACION PRIMARIA

EJECT	FUN	DIV.FUNC	GR.FUN	PROG	ACTIVID	PRODUCTO	ORIGEN	NATURALEZA
300	22	047	0104	0090	5005628	3000385	1.00	2.1.41.14

Regístrese y Comuníquese

Dr. WILMER CHARLY GONZALES ROJAS
Director Regional de Educación
Piura

WCHGR/DREP
IIRP/OADM
GCHCH/REGY.ESC.
CDVG

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!